

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2013-2021

RESOLUCIÓN

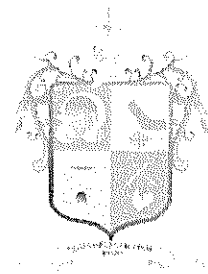
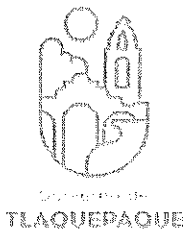
SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 03/2019, instruido en contra del **C. GUILLERMO ARTURO MARTÍNEZ DUEÑAS**, con nombramiento Oficial de Protección Civil y Chofer, adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, con motivo de los hechos que incurrió y que se hace consistir en desacato de una orden directa de su superior jerárquico, sin haber informado o justificado la causa, petición formulada por el Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez, Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su carácter de superior jerárquico, mismo que se resuelve con base a los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Se recibió ante la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, el oficio número **CGPCB02/098/2019** el día 12 doce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por el Cnte. Víctor Manuel Gallardo Gómez y el Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez, Director administrativo y Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de éste H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el cuál remitieron acta administrativa de fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en contra del **C. GUILLERMO ARTURO MARTÍNEZ DUEÑAS**, por los hechos que ahí se describen acompañando 01 una copia simple de fecha 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve del informe que rinde el Oficial Juan Manuel Rodríguez Delgadillo, respecto de la instrucción directa hecha por el Cnte. Ignacio Aguilar Jiménez al C. Guillermo Arturo Martínez Dueñas el día 12 doce de enero de la presente anualidad, ya que en las mismas se desprenden conductas que pudieran ser sancionadas por la Ley de la Materia, a efecto de que se realice el Procedimiento correspondiente a que haya lugar.

2.- El día 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Departamento de Relaciones Laborales, actuando como Órgano de Control Disciplinario, de conformidad al artículo 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de todos y cada uno de los documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló el día 05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN Y DEFENSA**, prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notificó el día 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad, al **C. GUILLERMO ARTURO MARTÍNEZ DUEÑAS**, tal y como se advierte dentro de la presente pieza en autos, corriéndosele traslado y haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral **03/2019**. Lo anterior siguiendo los lineamientos que aluden los artículos 743 fracción III, IV y V 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2018-2021

expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Con fecha **05 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve**, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogó sin contratiempo alguno, asistiendo a la misma los ratificantes del Acta Administrativa, así como el Servidor Público incoado y la representación sindical del mismo. Por lo anterior y una vez que los ratificantes del acta administrativa procedieron a la ratificación de las firmas y el contenido del acta materia del presente procedimiento, se le concedió el uso de la voz al Servidor Público incoado el cual cedió el uso de la voz a su representación y el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes y que a su derecho correspondían.

En el mismo acto se desahogaron las probanzas ofertadas, así como en vía de alegatos manifestaron lo que a su derecho y voluntad creyeron conveniente, turnándose así para dictar la resolución que a derecho corresponde.

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor incoado **GUILLERMO ARTURO MARTÍNEZ DUEÑAS** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo Laboral, incoado en contra del **C. GUILLERMO ARTURO MARTÍNEZ DUEÑAS**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 109,113,115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 3, fracción I inciso a) y 2º, 9 fracción IV, 22 fracción V incisos d) y m), 25 fracción III, 26, 55 fracciones I y V, y 106 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios, así como del numeral 216 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional De San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual se establece el Órgano de Control Disciplinario.

III.- En cuanto a la personalidad del solicitante, respecto del Cmte. Ignacio Aguilar Jiménez, quien solicitó la instauración del presente procedimiento en su carácter de Coordinador General de Protección Civil y Bomberos de este H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se tiene por justificada la queja

